

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
RADICACIÓN No. 2019-00119

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente dictar mandamiento de pago, por concepto de costas, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia Dr. PASCUAL ARICERI DELUQUE, de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P contra STX LOGISTICA COLOMBIA S.A.S. y ASEGURADORA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.. Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 8 de 2021

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Ocho (8) de Dos mil Veinte (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. contra STX LOGISTICA COLOMBIA S.A.S. y ASEGURADORA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., Dr. PASCUAL ARCIERI DELUQUE de fecha Agosto 10 de 2021, en el que solicita se libre mandamiento de pago a favor de su representada y en contra de la firma STX LOGISTICA COLOMBIA S.A.S., a fin de conseguir el pago de las costas ordenadas por sentencias de primera y segunda instancia de fechas Noviembre 13 de 2020 y Junio 18 de 2021, proferidas por esta agencia judicial y el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, liquidadas y aprobadas por auto de fecha Junio 30 de 2021, por valor de Tres millones doscientos cincuenta mil pesos m/l (\$3'250.000,00), respecto de dicho demandado.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de ELECTRIFICADORA DEL CRIBE S.A. E.S.P. y en contra del Señor STX LOGISTICA COLOMBIA S.A.S., por la suma de Tres millones doscientos cincuenta mil pesos m/l (\$3'250.000,00), por concepto de costas, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.
5. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga a título de depósito en cuentas de ahorro, corrientes, cdt's y demás productos financieros, el demandado STX LOGISTICA COLOMBIA S.A., con Nit No. 900.760.974-3, en los bancos DE BOGOTÁ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, HSBC, CITIBANK, COLPATRIA, BBVA, POPULAR y CAJA SOCIAL, a favor del demandante ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., con Nit No. 802.007.670-6.

Limítese el embargo a la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos m/l (\$4'500.000,00).

6. Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado STX LOGISTICA COLOMBIA S.A.S., con matrícula No. 02488662 del 20 de agosto de 2014, para tal efecto ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE